



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 22 de Enero de 2024

Núm. 4

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS

ÍNDICE:

Página 124

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

I.- a la III.- ...

IV.- El otorgar las mismas oportunidades para la obtención de becas y otros beneficios para cursar estudios, **aplicando acciones afirmativas en favor de las niñas, adolescentes y mujeres para su integración preferente en las áreas de ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas;**

V.- a la IX.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 06 de diciembre del año 2023.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 16 de enero de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 568

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona la fracción XXIII al artículo 13; así mismo se reforma la fracción XVI del artículo 50 de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a la XX. ...

XXI. Derecho a mantener vínculos con sus progenitores sin que alguno de estos pueda impedirlo u obstaculizarlo mediante la manipulación de la conciencia del menor;

XXII. Derecho a una alimentación suficiente, nutritiva y de calidad que asegure su pleno desarrollo físico y mental; incluyendo el derecho a la lactancia materna, se procurará sea exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, siempre que las condiciones de salud del bebé, la salud y la voluntad de la madre lo permitan;
y

XXIII. Derecho a la salud mental, entendido como la atención psicológica que garantice el bienestar emocional, psicológico y social de niñas niños y adolescentes.

...

Artículo 50. ...

I. a la XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud **se brinde atención psicológica que garantice el bienestar emocional, psicológico y social, para la niñez y a adolescencia, así como** se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental; en el caso de que se identifiquen alteraciones de conducta o indicios de la existencia de trastornos mentales y del comportamiento, se prestará atención inmediata de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable;

XVII. a la XX. ...

...

...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 06 de diciembre del año 2023.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 16 de enero de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.